



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	Nro. 70-001-33-33-007-2023-00015-00
Accionante:	RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO mendozagerardo475@yahoo.com zdsierra_1030@hotmail.es
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
ASUNTO:	SE SOLICITA INFORME DE CUMPLIMIENTO

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado resolver, sobre el memorial enviado por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO al correo institucional del Juzgado, a fin de que se trámite incidente de desacato, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

II. ANTECEDENTES

1. Solicitud de incidente.

El pasado 8 de marzo del cursante año, el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO remitió memorial al correo electrónico del Juzgado, informando que las entidades accionadas, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2023.

2. Fallo de tutela

Ojeado el expediente que contiene las actuaciones de la acción de tutela que antecede el incidente, se observa que mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2023 el Juzgado impartió las siguientes órdenes:

(...) "FALLA:

PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales de petición y debido proceso invocados por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., representada por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Director, o quien haga sus veces, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que de manera coordinada, cumplan las funciones que les compete a fin de que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a resolver de manera completa y de fondo las peticiones elevadas por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO, encaminadas a que se dé cumplimiento a las sentencias del 8 de julio de 2020 y 18 de mayo de 2022, proferidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo y el Tribunal Superior del Distrito de Sincelejo, respectivamente."
(...)

En consecuencia, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 199, Juzgado debe dar trámite a la solicitud de incidente de desacato radicada por el señor RAFAEL EDUARDO GARCIA SALGADO.

III. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Ahora bien, se debe recordar que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

1. Requerimiento previo a la entidad para que acredite cumplimiento al fallo.

El Juzgado dispondrá oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada por el doctor MIGUEL

LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Director, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023.

Se advertirá a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por conducto de su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, que, en caso de no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, deberán remitir junto con el informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, en calidad de Director, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rindan informe y aporten las pruebas que

pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, representada por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por conducto de su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, que, en caso de no haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, deberán remitir junto con el informe en mención, certificación de la identificación e individualización de la persona vinculada a esa entidad, competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección electrónica y de residencia, respectivamente, que aparezcan reportadas en su hoja de vida.

TERCERO: Vencido el término antes concedido, INGRESE el expediente al despacho para decidir sobre la admisión del incidente de desacato.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:

Ligia Del Carmen Ramirez Castaño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e00590feb0f6e7779f4f84c96a50b45db8a86281e9f31c9df8d6d3631cc1b8a**

Documento generado en 15/03/2023 10:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>